

## JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL

San José de la Montaña, Antioquia

Código Geográfico: 056584089001

Jueves, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

#### AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO 0165/2023

PROVIDENCIA: Admite escrito excepciones de mérito

de Curadora y da traslado del mismo.

ÁREA: Civil.

RADICADO: 05-658-40-89-001+**2020-00096-00**.

PROCESO: Ejecutivo de Mínima Cuantía.

DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia S. A.

PEMANDADO: Fabio Hernán Posada Henao.

CUADERNO: Número 01 Digital – Principal (Único).

Dentro del presente proceso civil ejecutivo de mínima cuantía, promovido a través de apoderada judicial por la Entidad Financiera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., en contra de FABIO HERNÁN POSADA HENAO, se hace necesario decidir sobre la etapa siguiente, a lo cual se procede mediante este proveído.

Para la notificación de la orden de pago al demandado POSADA HENAO, se cumplieron todas las tareas posibles para su localización, cuyo esfuerzo no fue positivo, por lo cual se llegó hasta su emplazamiento y al nombramiento de Curadora *Ad Litem*, a quien se le notificó por correo electrónico y se le corrió el traslado debido, luego de la aceptación del cargo.

Dentro del término de traslado, la Auxiliar de la Justicia allegó la respuesta a la demanda, proponiendo excepciones de fondo (folios 214 a 219).

Es claro, entonces, como se refiere en la constancia que antecede (folios 220 y 221), que ya el mandamiento de pago se encuentra notificado a todas las partes intervinientes en este juicio ejecutivo, sin haber sido objeto del recurso de reposición por ninguno de ellos, quedando así en firme, pues tampoco hubo objeciones contra las formalidades del título valor presentado con la demanda (pagaré), aspectos estos que son regulados por los artículos 302, 318, 430, inciso segundo, 438 y 442, numeral 3, del Código General del Proceso.

Ahora bien, como la Curadora que representa al accionado POSADA HENAO, de forma oportuna, presentó excepciones de mérito que han de ser resueltas mediante sentencia, se hace necesario dar aplicación a los artículos 442 y 443, numeral 1, de la misma Codificación Adjetiva.

Por tanto, teniendo en cuenta que el escrito contentivo de las excepciones de fondo cumple con los requisitos legales, se ha de admitir el mismo, a la vez que **se dará traslado de él a la parte Demandante**, por el término de diez (10) días hábiles, para el pronunciamiento sobre las excepciones propuestas y la entrega y/o petición de las pruebas adicionales que se pretendan hacer valer.

En mérito y razón de lo expuesto, EL JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA, ANTIOQUIA,

#### RESUELVE:

<u>Primero</u>. **Tener en firme** el proveído del mandamiento ejecutivo que se produjo en este proceso civil ejecutivo de mínima cuantía, promovido a través de apoderada judicial por la Entidad Financiera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., en contra de FABIO HERNÁN POSADA HENAO, pues dentro del término legal no se interpuso el recurso de reposición, al igual que tampoco fueron atacados los requisitos formales del documento presentado como título valor (pagaré).

<u>Segundo</u>. **Admitir** el escrito mediante el cual la Curadora *Ad Litem* del demandado FABIO HERNÁN POSADA HENAO, presentó oportunamente las excepciones de mérito.

<u>Tercero</u>. **Dar traslado** a la parte Demandante, por el término de diez (10) días hábiles, del escrito contentivo de las excepciones de fondo (folios 214 a 219), para el pronunciamiento que corresponda y el aporte y/o petición de las pruebas adicionales que se pretendan hacer valer.

<u>Cuarto.</u> **Informar** a las partes que este proveído sólo admite el recurso ordinario de reposición.

### CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

# PORFIRIO DE JESÚS YEPES TORRES Juez Encargado

(NOTA: Si bien la firma electrónica aparece con el cargo titular, como Secretario, la misma se valida como Juez Encargado, desde el 20 y hasta el 30 de junio de 2023, ambos inclusive, según nombramiento del Tribunal Superior de Antioquia, por vacaciones del Juez Titular, con cuyo fin se procedió a la posesión en la Alcaldía Municipal Local)

Firmado Por:
Porfirio De Jesus Yepes Torres
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose De La Montaña - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d1ea5f2386cf0b9ab4fe4da31a4d46c97d79f493e9068373a7ab13f0d10923b5

Documento generado en 29/06/2023 02:51:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica